

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 17 de octubre de 2019, acordó:

Aprobar la modificación de la **NORMATIVA PARA EL NOMBRAMIENTO DE PROFESORES EMÉRITOS Y EMÉRITOS AD HONOREM DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**, quedando su texto redactado en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nombramiento de un profesor de la Universidad de Cantabria como Emérito es un reconocimiento a los destacados servicios que ha prestado a la institución, a lo largo de su vida profesional. Este reconocimiento es, sin duda, beneficioso también para la Universidad, al poder seguir contando, durante unos años más, con la experiencia y el buen hacer de estos profesores en el desempeño de sus tareas docentes, investigadoras y de transferencia a la sociedad. Además, resulta evidente que la proyección nacional e internacional de dichos profesores, junto con sus consolidados contactos con instituciones y empresas redundarán, sin duda alguna, en el prestigio y la propia proyección de la Universidad.

El Consejo de Gobierno en su sesión del 18 de marzo de 2014 aprobó la normativa que regulaba la figura de profesor Emérito de la Universidad de Cantabria. Posteriormente, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 22 de febrero de 2017, aprobó la creación de una nueva categoría honorífica de profesor Emérito "Ad honorem" que permita una colaboración en tareas investigadoras y ocasionalmente docentes de profesores jubilados de la Universidad de Cantabria que no sean profesores Eméritos, pero que hayan tenido una trayectoria académica de especial relevancia. Todo ello sin que las limitaciones presupuestarias y los requisitos de acceso a la condición de profesor Emérito, supongan un impedimento para ello. Como consecuencia de la aprobación del Decreto 55/2019, de 11 de abril, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de la Universidad de Cantabria, se ha de actualizar esta normativa.

ARTICULADO PARA EL NOMBRAMIENTO DE PROFESORES EMÉRITOS DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Artículo 1.- Por acuerdo de Consejo de Gobierno, se podrá nombrar profesor Emérito al Personal Docente e Investigador jubilado que haya prestado servicios destacados durante, al menos, 20 años de servicio a tiempo completo (o el equivalente a tiempo parcial) en la Universidad de Cantabria. Estos profesores serán contratados, con dedicación "a tiempo completo", durante un período de dos años, pudiendo ser renovado dicho contrato por dos años más. Para garantizar la posibilidad de optar a la figura de profesor Emérito a todo el profesorado, se ofertarán cada año 2 nuevas plazas de profesor Emérito.

Artículo 2.

2a. Para que un profesor pueda participar en la selección para su posible nombramiento como profesor Emérito deberá encontrarse en una de las siguientes situaciones:

- A) Si está en posesión de 6 o 5 sexenios: obtener al menos 15 puntos, conjuntamente entre los apartados 2b y 2c.
- B) Si está en posesión de 4 o 3+ sexenios (se aceptarán 3 sexenios, en igualdad con 4, en el caso de que ese valor fuese al menos dos veces la media, a nivel nacional, del área de conocimiento): obtener al menos 20 puntos, conjuntamente entre los apartados 2b y 2c.

2b. Baremo de la labor docente e investigadora:

- Ocupación docente, en créditos profesor, media de los últimos 15 años; superior al 75%: 1 punto; superior al 90%: 2 puntos.

- Valoración de la encuesta de opinión de los estudiantes sobre la actividad docente del profesorado, media de los últimos 15 años; igual o superior a 3,5: 1 punto; igual o superior a 4,0: 2 puntos.
- Tesis doctorales dirigidas en los últimos 15 años: 1 punto por cada dirección de una tesis, hasta un máximo de 7 puntos (las codirecciones computarán como la mitad).
- Proyectos de investigación públicos competitivos en los que el profesor haya sido investigador principal: nacionales, 3 puntos por proyecto; internacionales, 4 puntos por proyecto.

2c. Baremo de la gestión en la UC, siempre que se haya ejercido el cargo, durante al menos 4 años, no necesariamente consecutivos:

- Rector: 6 puntos.
- Vicerrector / Secretario General / Defensor Universitario: 3 puntos.
- Decano / Director de Centro o de Área de Vicerrectorado: 2 puntos.
- Director de Departamento o de Instituto: 1 punto.

De haber desempeñado más de un cargo, sólo se computará el de mayor nivel.

Siempre en el supuesto de cumplimiento con el número mínimo de sexenios, podrá eximirse a un profesor de alcanzar el número mínimo de puntos previstos, conjuntamente, en los apartados 2b y 2c, si acredita en su currículum méritos singulares de gran importancia, entre otros, el liderazgo o singular participación en proyectos docentes internacionales de gran trascendencia; la presidencia o alta dirección de organismos internacionales de relevancia en el mundo científico, la constitución y dirección de comités internacionales relacionados con la educación superior, o de grupos de investigación de carácter internacional, así como la posesión de premios y distinciones honoríficas de gran relevancia en la comunidad científica. Tales extremos serán estimados por la Comisión de Investigación o, en su caso, por la Comisión de Ordenación Académica, con carácter previo a la aceptación formal de la solicitud del profesor.

Artículo 3.- Los profesores Eméritos podrán impartir docencia recogida en el plan docente hasta un máximo de 3 créditos.

Artículo 4.- Para la presentación de solicitudes se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Los profesores que a lo largo de un determinado curso académico cumplan los 70 años de edad y se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo anterior, podrán dirigir al Rector, dentro de la convocatoria que en cada curso se establezca, su solicitud para participar en el concurso y poder optar al nombramiento como profesor Emérito. Para ello deberán presentar, junto con su currículum y el currículum abreviado, una propuesta sobre las actividades docentes, investigadoras y de transferencia.
- b) Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos y aceptada formalmente la propuesta, el Rector remitirá copia de la documentación al Departamento al que pertenece el profesor, y al Centro donde haya ejercido mayoritariamente su actividad, para que en el plazo de un mes emitan un informe razonado sobre el encaje, en la organización docente e investigadora del Departamento y del Centro, de las actividades que propone el profesor, pudiendo hacer sugerencias al respecto tanto al solicitante como al Rectorado.
- c) La concesión corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad, previos informes favorables de la Comisión de Investigación y de la Comisión de Ordenación Académica. La Comisión de Investigación basará su informe, fundamentalmente, además de en la memoria presentada por el solicitante, en el análisis del currículum del profesor con especial atención a su participación actual en proyectos de investigación. El currículum será además evaluado por dos investigadores externos a la Universidad, propuestos por la citada comisión. Por su parte, la Comisión de Ordenación Académica se basará, además de en la memoria presentada por el solicitante, en los informes elaborados por los respectivos Departamentos y Centros en que el solicitante esté prestando servicio, aun cuando éstos no tendrán carácter vinculante.

Para la solicitud de renovación por 2 años adicionales, el profesor remitirá al Rector, tres meses antes de la fecha de finalización del contrato, una memoria en la que se analice el grado de desarrollo de las actividades propuestas en su momento y aquéllas que completaría y desarrollaría en el segundo

período, haciendo especial mención a los proyectos en curso en los que está implicado. El Rector remitirá copia de dicha memoria al Departamento y al Centro, para que, en el plazo máximo de un mes, informen de forma razonada al respecto. La concesión de la renovación corresponderá al Consejo de Gobierno, previo informe motivado y favorable de las Comisiones de Ordenación Académica y de Investigación, que se basarán en la memoria presentada por el profesor, y en los informes de los Departamentos y Centros.

Artículo 5.- La retribución de los profesores Eméritos será igual al 25% de la diferencia entre el nivel retributivo consolidado que tuvieran por todos los conceptos, en activo, en el momento anterior a su jubilación y la cantidad que les corresponda como profesor jubilado. En el caso de las plazas vinculadas, el nivel retributivo consolidado como funcionario en activo por todos los conceptos se entenderá como las retribuciones que le corresponderían, como profesor a tiempo completo, en la categoría docente en la que se jubila.

ARTICULADO PARA EL NOMBRAMIENTO DE PROFESORES EMÉRITOS AD HONOREM DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Artículo 6.- Por acuerdo de Consejo de Gobierno, se podrá nombrar profesor Emérito ad Honorem al Personal Docente e Investigador que haya prestado, al menos, 20 años de servicio a tiempo completo (o el equivalente a tiempo parcial) en la Universidad de Cantabria. Estos profesores serán nombrados por un período de dos años, pudiendo ser renovado su nombramiento por un año adicional. Para garantizar la posibilidad de optar a la figura de profesor Emérito ad honorem a todo el profesorado, se ofertarán cada año 4 nuevas plazas.

Artículo 7.

7a. Para que un profesor pueda participar en la selección para su posible nombramiento como profesor Emérito ad Honorem deberá encontrarse en una de las siguientes situaciones:

- A) Si está en posesión de 6 o 5 sexenios: obtener al menos 9 puntos, conjuntamente entre los apartados 7b y 7c.
- B) Si está en posesión de 4 o 3+ sexenios (se aceptarán 3 sexenios, en igualdad con 4, en el caso de que ese valor fuese al menos dos veces la media, a nivel nacional, del área de conocimiento): obtener al menos 12 puntos, conjuntamente entre los apartados 7b y 7c.

7b. Baremo de la labor docente e investigadora:

- Ocupación docente, en créditos profesor, media de los últimos 15 años; superior al 75%: 1 punto; superior al 90%: 2 puntos.
- Valoración de la encuesta de opinión de los estudiantes sobre la actividad docente del profesorado, media de los últimos 15 años; igual o superior a 3,5: 1 punto; igual o superior a 4,0: 2 puntos.
- Tesis doctorales dirigidas en los últimos 15 años: 1 punto por cada dirección de una tesis, hasta un máximo de 7 puntos (las codirecciones computarán como la mitad).
- Proyectos de investigación públicos competitivos en los que el profesor haya sido investigador principal: nacionales, 3 puntos por proyecto; internacionales, 4 puntos por proyecto.

7c. Baremo de la gestión en la UC, siempre que se haya ejercido el cargo durante al menos 4 años, no necesariamente consecutivos:

- Rector: 6 puntos.
- Vicerrector / Secretario General / Defensor Universitario: 3 puntos.
- Decano / Director de Centro o de Área de Vicerrectorado: 2 puntos.
- Director de Departamento o de Instituto: 1 punto.

De haber desempeñado más de un cargo, sólo se computará el de mayor nivel.

Artículo 8.- Para la presentación de solicitudes se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Los profesores que a lo largo de un determinado curso académico cumplan los 70 años de edad y se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo anterior, podrán

dirigir al Rector, dentro de la convocatoria que en cada curso se establezca, su solicitud para participar en el concurso y poder optar al nombramiento como profesor Emérito Ad honorem. Para ello deberán presentar, junto con su currículum y el currículum abreviado, una propuesta sobre las actividades que pretende desarrollar.

- b) Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos y aceptada formalmente la propuesta, el Rector remitirá copia de la documentación al Departamento al que pertenece el profesor, y al Centro donde haya ejercido mayoritariamente su actividad, para que en el plazo de un mes emitan un informe razonado sobre el encaje, en el Departamento y el Centro, de las actividades que propone el profesor, pudiendo hacer sugerencias al respecto tanto al solicitante como al Rectorado.
- c) La concesión corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad, previos informes favorables de la Comisión de Investigación y de la Comisión de Ordenación Académica. La Comisión de Investigación basará su informe, fundamentalmente, además de en la memoria presentada por el solicitante, en el análisis del currículum del profesor con especial atención a su participación actual en proyectos de investigación. Por su parte, la Comisión de Ordenación Académica se basará, además de en la memoria presentada por el solicitante, en los informes elaborados por los respectivos Departamentos y Centros, aun cuando éstos no tendrán carácter vinculante.

Para la solicitud de renovación por 1 año adicional, el profesor remitirá al Rector, tres meses antes de la fecha de finalización del nombramiento, una memoria en la que se analice el grado de desarrollo de las actividades propuestas en su momento y aquéllas que completaría y desarrollaría en el segundo período, haciendo especial mención a los proyectos en curso en los que está implicado. El Rector remitirá copia de dicha memoria al Departamento y al Centro, para que, en el plazo máximo de un mes, informen de forma razonada al respecto. La concesión de la renovación corresponderá al Consejo de Gobierno, previo informe motivado y favorable de las Comisiones de Ordenación Académica y de Investigación, que se basarán en la memoria presentada por el profesor, y en los informes de los Departamentos y Centros.

Artículo 9.- El profesorado Emérito ad Honorem estará sujeto a los siguientes derechos y limitaciones:

- a) Tendrán derecho a utilizar los servicios comunes de la Universidad, tales como: biblioteca, tarjeta universitaria, cuenta de correo electrónico y acceso a la intranet.
- b) La Escuela o Facultad, el Departamento o el Instituto Universitario de Investigación donde lleve a cabo su actividad facilitará, en la medida de sus posibilidades, la realización de las actividades previstas.
- c) Podrá participar en las actividades investigadoras, de transferencia de conocimiento y ocasionalmente docentes que apruebe el Departamento. En ningún caso, podrá estar incluido en el plan docente.
- d) El profesor Emérito ad Honorem podrá participar en proyectos de investigación, siempre que la convocatoria lo autorice. En caso de participar como investigador principal de un proyecto deberá compartir la dirección del mismo con un profesor en activo.
- e) No podrá ocupar cargos académicos ni de gestión, y no formará parte de los órganos de gobierno de la Universidad, ni podrá ejercer el derecho de sufragio activo ni pasivo en los procesos electorales de los mismos.

Artículo 10.- La colaboración prestada por los profesores Eméritos ad Honorem, en ningún caso supondrá reconocimiento alguno de vinculación laboral ni funcional con la Universidad, ni devengará retribución económica alguna excepto las indemnizaciones por razón del servicio a las que tuviera derecho, como consecuencia de su participación en proyectos de investigación. La relación jurídica del profesor Emérito ad Honorem será de Derecho Administrativo, considerándose como actividad realizada a título de benevolencia.

Disposición Adicional Primera. El régimen jurídico y académico aplicable a los profesores Eméritos será el determinado en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; en el Decreto 55/2019, de 11 de abril del Gobierno de Cantabria, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Cantabria; en el Decreto 26/2012, de 10 de mayo, del Gobierno de Cantabria, por el que se aprueban los Estatutos



de la Universidad y en el Convenio Colectivo del PDI en Régimen de Contratación Laboral de la Universidad de Cantabria.

Disposición Adicional Segunda. Los profesores Eméritos y Eméritos ad Honorem, una vez finalizado el periodo de concesión de su nombramiento y su renovación, mantendrán su condición de eméritos de forma vitalicia y con carácter honorífico, siéndoles de aplicación lo contemplado en los Estatutos de la Universidad para los Colaboradores Honoríficos.

Disposición Adicional Tercera. En ningún caso podrá concederse el nombramiento de Emérito o Emérito ad Honorem a los profesores que hubieran sido sancionados mediante expediente administrativo.

Disposición Adicional Cuarta. De acuerdo al artículo 16.3 del Decreto 55/2019, los ex rectores que lo soliciten serán nombrados Profesor Emérito ad Honorem. Estos no estarán sujetos a los Artículos 7 y 8 de la presente normativa, ni su solicitud afectará al cupo anual de profesores bajo esta categoría.

Disposición Derogatoria. Queda derogada la "Normativa para el nombramiento de profesores Eméritos y Eméritos Ad honorem de la Universidad de Cantabria" aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión de 22 de febrero de 2017.

Disposición transitoria. Los Profesores Eméritos que hubieran sido contratados con anterioridad a la aprobación de esta normativa, se registrarán por la "Normativa para el nombramiento de profesores Eméritos de la Universidad de Cantabria" aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión de 22 de febrero de 2017.

Disposición Final. Esta disposición entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por Consejo de Gobierno, siendo de aplicación a los profesores que hayan de jubilarse en el presente curso académico 2019/20 y siguientes.